



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Núm. 5.840

Excmo. Sr.: Para ejecución y cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Orden ministerial fecha 15 del corriente mes.

He tenido a bien disponer que para autorizar el funcionamiento e instalación de las máquinas automáticas del grupo c) sea preciso que éstas reúnan los requisitos siguientes:

1.º En ningún caso se permitirán premios en metálico.

2.º Su mecanismo será de tal naturaleza que no se presten a juegos de azar.

3.º La máquina ofrecerá en todo caso una mercancía de valor comercial aproximado al de la moneda que se deposite en ella.

4.º Los premios de valor mayor que periódicamente expenden las máquinas, como incentivo para el público, no serán en número inferior al 1 por 10 de las monedas depositadas.

5.º Las máquinas deberán estar provistas de patente y dadas de alta para el pago de contribución.

6.º La licencia gubernativa se renovará cada seis meses, previa petición de los interesados. La falta de esta petición implicará la caducidad de la licencia.

La Autoridad gubernativa, en cualquier momento, podrá comprobar si las máquinas cumplen en su funcio-

namiento las condiciones anteriormente señaladas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias, excepto Madrid.

(«Gaceta» del 6 de Diciembre de 1933.)

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

SECCION SEGUNDA

NEGOCIADO DE BENEFICENCIA

Núm. 5.842

Anuncio de subasta

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes, acordó contratar por medio de subasta pública el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital de Crónicos durante el próximo ejercicio de 1934.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre contratación de obras y servicios municipales, aplicable a las Diputaciones provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 8 de Septiembre

del próximo pasado año de 1932, a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 2 de Diciembre de 1933.
—El Presidente, PABLO TROYANO.

Núm. 5.843

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes, acordó contratar por medio de subasta pública el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital de Agudos, durante el próximo ejercicio de 1934.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 Julio de 1924, sobre contratación de obras y servicios municipales, aplicable a las Diputaciones provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 8 de Septiembre del próximo pasado año de 1932, a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 2 de Diciembre de 1933.—
El Presidente, PABLO TROYANO.

Dirección General de Correos

Departamento de correspondencia caducada

Núm. 5.763

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que cumplido el plazo reglamentario de depósito de este Negociado se anuncian en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden.—Número de origen.—Fecha de la imposición.—Procedencia.—Destino.—Destinatario.—Valor declarado: Pesetas.—Clase del objeto.

1, 29, 19-12-32, Madrid, Alicante, Raimundo Fernández, 100, P. V.

2, 429, 30-12-32, Madrid, Ronquillo Alto (Córdoba), Antonio Blanco, 75, P. V.

3, 4, 6-12-32, Madrid, Carballo, José Carrillo, 100, P. V.

4, 235, 24-11-32, Madrid, Catarroja, Isabel García, 103, O. A.

5, 835, 17-12-32, Barcelona, Paris, Juan Borrás, 900, P. V.

6, 269, 19-12-32, Barcelona, Valladolid, Jesús San José, 100, P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid y Diciembre de 1933.—El Gerente de los servicios postales, Firma ilegible.

Ayuntamientos

TORRECAMPO

Núm. 5.747

Don Patrocinio Romero Amat, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión de Hacienda una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, para general conocimiento.

Torrecampo a 27 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Patrocinio Romero.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 5.824

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1934 juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo quinto del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo a 5 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, J. Carrión.

FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 5.825

Don Antonio Romero Romero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día dos del actual, acordó la celebración de subasta para el arriendo durante el próximo año de mil novecientos treinta y cuatro, de los despojos de las reses que se sacrifican en el Matadero público de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones inserto a continuación:

Pliego de condiciones para el arriendo de los despojos de las reses que se sacrifican en el Matadero público de esta villa durante el año de mil novecientos treinta y cuatro.

Primero. El Ayuntamiento de esta villa arrienda para el año de mil no-

vecientos treinta y cuatro los despojos de las reses que se sacrifican en el Matadero público de la misma.

Segundo. Expresado arriendo se llevará a efecto por medio de subasta pública que se celebrará en esta Casa Consistorial el día treinta y uno de los corrientes y hora de las trece, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal que en su día designará el Ayuntamiento, por el sistema de proposiciones escritas y bajo sobre cerrado, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de contratación municipal.

Tercero. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

D., vecino de....., domiciliado en la calle....., número....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los despojos de las reses (excepto las de cerda) que se sacrifican en el Matadero de esta villa durante el año mil novecientos treinta y cuatro, ofrece..... pesetas..... céntimos (la cantidad en letra) por cada uno de los despojos de reses menores y por el de las mayores..... pesetas..... céntimos.

Fecha y firma del proponente.

A las proposiciones se acompañará dentro del pliego la cédula personal y documento que acredite haber constituido el importe del cinco por ciento del tipo del remate, como depósito provisional para tomar parte en la subasta, en la Caja municipal.

Cuarto. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete pesetas cincuenta céntimos por cada despojo de las reses menores y cuarenta y seis pesetas diez céntimos por cada uno de las mayores, incluido en dichas cantidades el arbitrio del Matadero; calculando el importe total de este arriendo para los efectos del depósito y fianza en diez mil pesetas.

Quinto. Si no tuviere efecto la primera subasta se celebrará la segunda diez días después bajo la misma presidencia, hora y requisitos marcados para la primera, con la rebaja del tanto por ciento establecido por la Ley.

Sexto. No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo noveno del Reglamento de contratación.

Séptimo. El rematante dentro de los diez días siguientes a que se le notifique la aprobación de la subasta presentará fianza definitiva en metálico del diez por ciento de lo calculado, como importe total de este arriendo y si no lo hiciera quedará rescindido el contrato con las consecuencias que expresa el artículo veinte y uno del mencionado Reglamento.

Octavo. El arrendatario cobrará según la tarifa inserta al final de estas condiciones y pagará diariamente al fiel del Matadero el valor de los despojos de que se haga cargo.

Noveno. Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante y

no podrá pedir por ningún concepto rebaja de precios ni rescindirle, así como tampoco aumentar los derechos fijados en la tarifa.

Diez. El arrendatario se someterá a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del incumplimiento del contrato.

Once. Por las faltas en el cumplimiento de lo estipulado en el presente pliego de condiciones, será corregido el rematante con multa que le impondrá la Alcaldía dentro de las facultades que le confieren las vigentes Leyes, haciéndose efectivas dichas multas e indemnizaciones a que diere lugar, de la fianza que tuviere prestada y si ésta no fuere suficiente de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio, procediéndose del mismo modo cuando fuere preciso, para la reposición inmediata de la fianza, en el caso de que total o parcialmente hubiera sido aplicada al pago de multa o vencimientos.

Doce. Cuando un despojo tuviere parte desechable, el inspector municipal de carnes y el fiel del Matadero, de común acuerdo, fijarán la cantidad en pesetas que el abastecedor abonará al despojero. Cuando el desecho del despojo fuera total, abonará el abastecedor al despojero igual cantidad a la que éste pague al Ayuntamiento.

Trece. Además del arbitrio señalada en el caso cuarto, tendrá que abonar el despojero el impuesto sobre carnes frescas y saladas que previene el artículo cuatrocientos cincuenta y siete del Estatuto municipal, o sea dos pesetas cincuenta céntimos por cada despojo de reses mayores, una peseta por los de ternera y cincuenta céntimos por cada uno de los menores.

Catorce. Todos los gastos que ocasione la subasta, incluso los de publicación y anuncio en el BOLETIN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

TARIFA

Se expendirá la asadura a las dos terceras partes del precio de la carne y el resto del despojo y un precio relacionado y prudencial con la misma, haciéndose la venta en tabla separada a las demás carnes.

El arriendo se sujetará al presente pliego de condiciones y las consignadas en el Reglamento por el que se rija este Matadero en el día de la subasta.

Fernán-Núñez cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Romero.

Don Antonio Romero y Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día dos de los corrientes, acordó la celebración de subasta para los servicios de degüello, aseo, suministros y combustible para la caldera etc. etc., en el Matadero público

de esta villa, durante el próximo año de mil novecientos treinta y cuatro, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta:

Pliego de condiciones para la subasta de los servicios de degüello, aseo, suministro de combustible para la caldera, etc. etc., en el Matadero público de esta villa, durante el próximo año de mil novecientos treinta y cuatro.

Primero. El acto de la subasta tendrá lugar en esta Sala Capitular el día treinta y uno del actual y hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal que en su día designará el Ayuntamiento, por el sistema de proposiciones escritas, bajo sobre cerrado, ajustándose a lo dispuesto en el Reglamento vigente de contratación municipal.

Segundo. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D. con cédula personal que acompaña, vecino de..... domiciliado en la calle de..... número..... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los servicios del Matadero público de esta villa, durante el año de mil novecientos treinta y cuatro, ofrece por la realización de dichos servicios la suma de..... pesetas..... céntimos (la cantidad en letra) única que percibirá del Ayuntamiento, por mensualidades, por la ejecución de los servicios mencionados.

(Fecha y firma del proponente).

Tercero. El pago se realizará por el Ayuntamiento mensualmente al mismo tiempo que a sus funcionarios.

Cuarto. A las proposiciones se acompañarán dentro del pliego la cédula personal y documento que acredite haber constituido el depósito provisional para tomar parte en la subasta, en la Caja municipal.

Quinto. Servirá de tipo para la subasta la suma de cuatro mil ochenta y cinco pesetas, en que quedó rematada la anterior.

Sexto. Si no tuviere efecto la primera subasta se celebrará la segunda diez días después, bajo la misma presidencia, hora y requisitos marcados para la primera, con el aumento del tanto por ciento establecido por la Ley y que el Ayuntamiento acordará y hará público.

Séptimo. No se admitirá oferta alguna superior al tipo señalado.

Octavo. El contratista que se comprometa a sacrificar diariamente como máximo sesenta cerdos, pero si excediera hasta cinco los anotados al sacrificio por un vecino se compromete a sacrificarlos, con el fin de que no tenga que hacer la matanza dos días la persona que se encontrare en ese caso.

Noveno. No será obligación del contratista el descarte de los cerdos a domicilio ni en el Matadero, y si

fuera requerido para ello podrá verificarlo en las horas que no sean de servicio en el establecimiento y por el precio que conviniere con los interesados.

Diez. El contratista tiene la obligación de efectuar el aseo de todas las dependencias del Matadero incluso oficina y tendrá la consideración de empleado municipal, en cuanto a sus obligaciones, a las órdenes del fiel, no teniendo derechos pasivos. Será de cuenta del contratista el pago de las cuotas del Retiro Obrero, por los empleados que verifiquen las obligaciones a que queda obligado, así como accidentes de trabajo.

Once. En lo que se refiere a matanzas de cerdos, el contratista tendrá un día de descanso al mes que señalará previamente el señor Alcalde.

Doce. Cuando los servicios del Matadero no se lleven con arreglo a lo estipulado en el contrato que en su día se formalizará con el rematante es dueño el Ayuntamiento de quitar este servicio al contratista, con pérdida de la fianza que tuviere prestada.

Trece. El contratista no podrá tener venta de tabla al público de ninguna clase de carne ni despojos.

Catorce. En todo lo no estipulado en el presente pliego de condiciones se estará a lo establecido en el Reglamento del Matadero y en su defecto, a las costumbres establecidas, siendo en caso dudoso el señor Alcalde competente para resolver dificultades. Todos los gastos que ocasiona la subasta, incluso los de publicación en el BOLETIN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

Quince. El rematante, dentro de los diez días siguientes al que se le notifique la aprobación de la subasta, presentará fianza definitiva en metálico del diez por ciento del remate y si no lo hiciera quedará rescindido el contrato con las consecuencias que expresa el artículo veinte y uno del Reglamento mencionado. No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo noveno del mismo.

Fernán-Núñez cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Romero.

MONTILLA

Núm. 5.826

Don Francisco Zafra Contreras, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento un suplemento de crédito por superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924. Montilla a 5 de Diciembre de 1933.—Francisco Zafra.

BELALCAZAR

Núm. 5.836

Don Antonio Vigara Regidor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido del Servicio Agronómico Catastral de la provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1934 y 1935, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que los contribuyentes, comprendidos en el mismo, puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia, durante dicho plazo.

Belalcázar 5 de Diciembre de 1933.—Antonio Vigara.

LUCENA

Nm. 5.848

Don Vicente Manjón-Cabeza Fuerte, Abogado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término, correspondiente al próximo año económico de 1934 y 1935 queda expuesto al público por el plazo improrrogable de ocho días, a partir de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial", para oír reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia.

Lucena a 5 de Diciembre de 1933.—Vicente Manjón.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 5.732

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de la ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías y aves de corral que al final se expresan robadas en el cortijo nombrado Casitas, la noche del 19 al 20 del corriente mes a la vecina de Cañete de las Torres, doña María Moyano y Moyano, y en caso de ser habidas, sean puestas a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 222 del corriente año.

Dado en Bujalance a 27 de Noviembre de 1933.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Cipriano Montero Mendoza.

Reseña de lo robado

Dos mulas de ocho años, pardas,

otras dos de tres años rojas, y dos mulos de cuatro años uno negro y otro pardo, con el hierro M. en nalga izquierda y número de la fecha del nacimiento en la misma nalga izquierda, y cuatro gallinas.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.734

Don Angel Cano Sainz de Trápaga, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las mercancías que después se reseñarán pertenecientes a la expedición P. V. número 42.952 de Sevilla a Puente Genil, desaparecido del vagón Df. 87 que las transportaba consignada al señor Estrada, el día diez del actual en la Estación férrea de Puente Genil, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 337 de 1933 por el hecho indicado.

Señas

Ocho docenas de jabón sublimado y una docena de jabón sulfuroso.

Dado en Aguilar de la Frontera a 18 de Noviembre de 1933.—Angel Cano.—El Secretario, Fernand Sánchez.

CORDOBA

Núm. 5.733

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca del bolso y efectos que al final se reseña, que el día 25 del corriente fué sustraído a doña Rosa Bojollo García, vecina de esta capital, del sitio Plaza de San Juan de esta capital; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y el bolso y efectos de ser encontrados, los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, siendo el autor del hurto un joven de unos 15 o 16 años vestido con traje azul.

Dado en Córdoba a 29 de Noviembre de 1934.—Marcial Zurera.—El Secretario, José M^a Cortázar.

Reseña

Un bolso de señora de piel negra en buen uso, el cual contenía 15 o 20 pesetas entre plata y calderilla, dos llavines, unos guantes negros, en buen uso, una cinta blanca, un rosario color marrón con la inscripción «Roma» tres ovillos de color rosa, dos pañuelos de hilo blancos y un recibo de una Tintorería.

Núm. 5.739

Don Marcial Zurera Romero, Juez de

Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes se proceda a la busca y detención de un tal Antonio de unos 22 años, cuñado del detenido en esta cárcel, Alfonso Martínez Sánchez, y a la busca y presentación ante este Juzgado del menor de 14 años Miguel Fernández Palma, domiciliado en los chozos de Chinales autores en unión del Alfonso Martínez Sánchez de la sustracción de naranjas verificadas en la huerta denominada Casilla del Aire de este término, propiedad de doña Soledad Cabrera Villalba, de esta vecindad, comunicándose a este Juzgado el resultado.

Al mismo tiempo se cita y llama a dichos dos individuos para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de Góngora sin número con el fin de recibirles declaración apercibidos de que si no lo verifican le parará el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba 29 de Noviembre de 1933.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Antonio Díaz.

CORDOBA

Núm. 5.740

En virtud de proveído de hoy dictado en el sumario que con el número 669 del año actual, instruyo por lesiones a Ana Pulido Muñoz, se instruye por medio de la presente al marido de la misma José Castor Yuste, cuyo actual paradero se desconoce, del derecho que le otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que le sirva de ofrecimiento en forma, la expido en Córdoba a 29 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 5.741

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en diligencias que se siguen por lesiones que padece el niño Angel Gavilán Rodríguez, vecino de esta capital, ha mandado se cite por medio de la presente a un niño de unos 14 años de edad, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que la tarde del día 12 del corriente y ocasión de ir el Gavilán Rodríguez por la calle de Barroso el referido niño le dió un empujón, dejándolo caer al suelo, resultando con la fractura que sufre, para que dentro del término de cinco días a contar desde su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado sito en calle de Góngora, con el fin de recibirle declaración en expresadas diligencias, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba a 1 de Diciembre de 1933.—El Secretario, P. H. Rafael Fonseca.

Núm. 5.742

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, para la exacción por vía de apremio de cuotas atrasadas al Colegio Oficial de Agentes de Comercio, contra don Diego García Ayllón, he acordado la venta en pública segunda subasta, por término de ocho días, con baja del veinticinco por ciento, de los bienes muebles que a continuación se describen.

Un armario de dos lunas biseladas color nogal satén, apreciado en la cantidad de 175 pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día 20 del actual y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, del setenta y cinco también por ciento de dicho tipo.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos, que es el tipo porque salen expresados bienes, en esta segunda subasta, y que los expresados bienes obran en poder del demandado señor García Ayllón, que es vecino de Adamuz, a la calle Barroso número 9, donde podrá ser examinado.

Dado en Córdoba a primero de Diciembre de 1933.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, P. H. Rafael Fonseca.

Núm. 5.839

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de quinto día, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a la persona dueña de un mantón de Manila negro liso en mediano uso, que se encuentra en poder de este Juzgado intervenido como de ilegítima procedencia, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado a acreditar la pertenencia de dicha prenda, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., José Barbudo.

LUCENA

Núm. 5.752

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario número 90 del corriente año, seguido en este Juzgado por hurto de leña, se ha mandado

citar y se cita por medio de la presente al perjudicado don Rafael Montes Sicilia, vecino de Carcabuey y cuyo actual paradero se ignora, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Doctor Sanchiz Banus, dentro del término de quinto día y hora de las once de su mañana, y a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el fin de instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Lucena a 28 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Andrés Sierra.

POSADAS

Núm. 5.753

Don Rafael del Río Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a los vecinos de Palma del Río Juan Zamora Gamero y Antonio Peso Sánchez, el día 9 del actual, de terrenos de la finca Matafé, de aquél término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 291 de 1933.

Dado en Posadas a 29 de Noviembre de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

De Antonio Peso Sánchez

Una burra rucia, de 13 años, bragada, en la cadera izquierda, marca o contraseña especial de la Compañía "La Mundial" en la cadera izquierda y 1'30 de alzada.

De Juan Zamora Gamero

Una burra rucia clara de regular alzada.

Núm. 5.754

Don Rafael del Río Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a los vecinos de Lora del Río y Palma del Río don Eduardo Villarejo Velasco y José García y García, la noche del 30 al 31 de Octubre último, de terrenos de la finca Remolino, término de Palma del Río y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 292 de 1933.

Dado en Posadas a 30 de Noviembre de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

De don Eduardo Villarejo

Un mulo entero de ocho meses, de

1'33 centímetros de alzada, negro, ojibociclario.

Una mula de siete meses de 1'27 de alzada, castaña clara, raya cruzada bragada bociblanca y una mula de nueve meses, de 1'30 centímetros de alzada, castaña oscura, raza española, rayada, cebrada, con hierro Fénix en espadilla izquierda.

Todos con el rabo pelado y crin larga.

De José García y García

Una burra de trece años, negra, con la barriga clara, con los hierros de la Mundial en espadilla izquierda y el del Fénix en la llana del mismo lado.

LA RAMBLA

Núm. 5.853

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don José Rojas Moreno, en nombre de don Lucas Díaz Reyes, contra doña Cayetana Prieto Cabello y otros en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta para su venta por segunda vez la casa enbargada en los mismos señalada número veinte y uno de la Calle Calvo de León antes Iglesia de esta ciudad con superficie de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, que ha sido apreciada en once mil quinientas pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado calle Fermín Galán número cuatro el día trece de Enero próximo y hora de las once bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a dicha casa.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran el cincuenta por ciento de expresado valor.

Tercera. Los autos y la certificación respectiva del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que los solicitadores aceptan como bastante dicha titulación y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor si las hubiere continuarán subsistentes subrogándose los rematantes en la obligación de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Rambla a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

MADRID

Núm. 5.858

Don José Ogando Stolle, Juez de primera Instancia número dieciocho de los de esta capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos que sigue el

Banco Hipotecario de España contra don Luis Bravo Vioque, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de la siguiente finca:

Hacienda de tierras para cereales con un trozo de encinas y chaparros, denominada «Correales Nuevos», sita en término de Hinojosa del Duque, de una extensión superficial de ciento veintiuna hectáreas, ochenta y una áreas y veinticuatro centiáreas, equivalentes a ciento noventa y nueve fanegas con una pequeña casa. Linda al Norte con el quinto Rasero; al Este con la parte restante de la finca de donde ésta se segregó que a su vez se dividió en dos, que se adjudicaron una a don Francisco, don Antonio, don Fermín, doña María de los Dolores, don José, doña María de los Angeles, don Jesús y doña María del Carmen Molera García Arévalo con el nombre de Correales Bajero y otra adjudicada a doña Inés García Arévalo Delgado con el nombre de Correales Cimero; Sur con los Quintos Cruces y Fuente la Zarza, y al Oeste con el Quinto Rasero.

Para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado de primera Instancia número dieciocho y en el de igual clase de Hinojosa del Duque, se ha señalado el día cinco de Enero próximo a las once de su mañana y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ciento veintiún mil ochocientos setenta y cinco pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—José Ogando.—El Secretario, Francisco Castro Artime.